

PARN-089

ESTADO No. 089
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00888-15	LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO	9	22-nov-21	PARN-2108	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, lo siguiente: 2.1.1.1 Diseñar e implementar, Reglamento de Higiene y seguridad industrial. 2.1.1.2 Diseñar e implementar plan de emergencias, realizar la implementación, conformar las brigadas de emergencia y realizar simulacros de evacuación. 2.1.1.3 Diseñar e implementar dimensionamiento del talud de acuerdo al PTI aprobado, presentar informe justificando las dimensiones de talud. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un

						plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de-SEGUIMIENTO EN LÍNEA SEL N 883 de 15 de octubre de 2021 2.2.3 Informar que mediante AUTO PARN No. 3510 de 21 de diciembre 2020, notificado en estado jurídico 073 del 22 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	7	22-nov-21	PARN-2109	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00848-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES 2.1. 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 57-43-101000009 expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A con una vigencia de 22/06/2021 hasta 22/06/2022.

					2.1.2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arena correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan soportes de pagos y se encuentran firmados por el titular 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i>, específicamente para que presente: 2.2.1.1. El faltante por valor de \$6.793,71 M/cte, correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arena del II trimestre de 2021, toda vez que no se liquidó con el precio establecido en la Resolución 000077 de 30/03/2021 emitida por la UPME. 2.2.1.2. El pago por concepto de regalías del III trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.2.1. Los Formatos básicos Mineros FBM anual de 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

						2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1165 de 10 de noviembre de 2021. 2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. - Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2368 de 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 de 30 de diciembre de 2019 referente a la presentación del Plan de gestión Social. - Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2861 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, referente Informe de Fiscalización Integral SEL 684 del 22 de octubre de 2020. 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00898-15	LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS y DIOSELINA ZEA DE FONSECA	9	22-nov-21	PARN-2110	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00898-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la Póliza Única de cumplimiento disposiciones legales y salarios y prestaciones sociales No. 39-43-101003225, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. para el contrato en virtud de aporte No. 00897-15, con vigencia hasta el 26 de agosto de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida en sus conceptos de objeto tomador beneficiario y valor asegura de

					conformidad con lo establecido en la cláusula Decima Octava de la minuta del contrato. 2.1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2009, 2010, 2011, 2016 y Semestral de 2011, ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de caliza correspondientes al; I trimestre del año 2011, II trimestre del año 2011, toda vez que se evidencian dentro del expediente digital SGD, encontrándose bien diligenciados junto a sus respectivos soportes de pago. 2.1.4. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de “Compensación” correspondientes al; IV trimestre del año 2009, y II trimestre de 2011, toda vez que se evidencian dentro del expediente digital SGD, encontrándose bien diligenciados junto a sus respectivos soportes de pago. 2.1.5. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de administración e interventoría correspondientes al; IV trimestre del año 2009, y II trimestre de 2011 allegados por el titular mediante radicados N° 2720 del 12 de septiembre de 2011, (folios 396-400) y 2809 del 19 de septiembre de 2011, (folios 401-404) respectivamente, toda vez que se evidencian dentro del expediente digital SGD, encontrándose bien diligenciados junto a sus respectivos soportes de pago 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata alleguen: 2.2.1.1. Los Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV-2017, I, II, III, IV-2018, I, II, III, IV-2019 y I, II de 2020 2.2.1.2. Los Formatos Básico Mineros Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. 2.2.1.3. Las contraprestaciones económicas por concepto de Compensaciones para los trimestres III, IV-2014, I, II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, I, II, III, IV de 2019 y I de 2020, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.567.347) más los intereses que se
--	--	--	--	--	--

					generen a la fecha de su pago de cada uno de los periodos mencionados 2.2.1.4. Las contraprestaciones económicas por concepto de Administración e Interventoría para los trimestres III, IV-2014, I, II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, I, II, III, IV de 2019 y I de 2020, por un valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ML/CTE. (\$17.305.148) más los intereses que se generen a la fecha de su pago de cada uno de los periodos mencionados, 2.2.1.5. Las contraprestaciones económicas correspondientes a Compensaciones para el II Trimestre de 2020 2.2.1.6. Las contraprestaciones correspondientes a la Administración e Interventoría para el II Trimestre de 2020 2.2.1.7. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de “Compensaciones”: correspondientes a, II, III y IV trimestre de 2011, I, I, III y IV trimestre de 2012, 2013; I y II trimestre de 2014; III y IV trimestre del 2020; I, II y III trimestre de 2021, junto a sus respectivos soportes de pago, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML/CTE. (\$1.441.436,00) más los intereses que se generen a la fecha de su pago de cada uno de los periodos mencionados, de conformidad a las características de pago establecidas en la cláusula octava del contrato. 2.2.1.8. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de “de administración e interventoría”: correspondientes a, II, III y IV trimestre de 2011, I, I, III y IV trimestre de 2012, 2013; I y II trimestre de 2014; III y IV trimestre del 2020; I, II y III trimestre de 2021 junto a sus respectivos soportes de pago, por un valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO Y OCHO PESOS ML/CTE. (\$9.779.108) más los intereses que se generen a la fecha de su pago de cada uno de los periodos mencionados, de conformidad a las características de pago establecidas en la cláusula octava del contrato. 2.2.1.9. Los formularios para la declaración y liquidación de administración e interventoría correspondientes a: III y IV trimestre del 2020; I, II y III trimestre de 2021 con sus respectivos soportes de pago. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de
--	--	--	--	--	--

						conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1178 de 12 de noviembre de 2021. 2.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	17	22-nov-21	PARN-2111	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1845T se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: BM ESPERANZA 1. 2.1.1.1. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación, teniendo en cuenta las condiciones actuales, proyectadas y reales del proyecto minero atendiendo lo dispuesto en el artículo 36 del decreto 1886/2015. 2.1.1.2. Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento para la mina la Esperanza 1 teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero anexando ensayos geomecánicas expedidos por un laboratorio certificado y calificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 1886/2015. 2.1.1.3. Actualizar, socializar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo Resolución 1562/2012. 2.1.1.4. Cambiar las conexiones eléctricas y red principal por elementos que cumpla con los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 219 al 226 del decreto 1886/2015

					2.1.1.5. Se prohíbe de manera inmediata el uso de maquinaria o equipo eléctrico que no este certificado en norma RETIE , dando cumplimiento al artículo 171 decreto 1886/2015. 2.1.1.6. Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, Obligatoria, seguridad e informativo, Abscisado de entrada y salida dando cumplimiento al artículo 219 al 226 del decreto 1886/2015. 2.1.1.7. Capacitar y certificar al personal en primeros auxilios y disponer de los equipos necesarios para una posible emergencia, dando cumplimiento al artículo 30 del decreto 1886/2015. 2.1.1.8. Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia y disponer de los equipos necesarios para una eventual emergencia artículo 31 del decreto 1886/2015. 2.1.1.9. Contar con personal con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro del proyecto minero dando cumplimiento al artículo 10 parágrafo decreto 1886/2015. 2.1.1.10. Sellar herméticamente los trabajos antiguos y/o abandonados, señalizados y evitar el tránsito de personal, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886/2015. 2.1.1.11. Instalar el sostenimiento adecuado en todos los trabajos mineros dando cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886/2015. Inmediato. 2.1.1.12. Se prohíbe el ingreso del personal donde el sostenimiento no cumple y genera riesgo, lo anterior dando cumplimiento al artículo 80, se beben rellenar las cavidades entre el sostenimiento y el techo y /o hastiales artículo 82 del decreto 1886/2015. 2.1.1.13. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina sin la ventilación suficiente y capaz de diluir los gases contaminantes de la atmosfera minera artículo 39 del decreto 1886/2015. BM Esperanza 2, BV, Carrizo. 2.1.1.14. Continuar con la implementación de plan del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.15. Continuar con la implementación del plan de ventilación realizando la verificación de caudales de ventilación atendiendo lo dispuesto en el artículo 57 del decreto 1886/2015. 2.1.1.16. Realizar el cambio de sostenimiento desde la Abscisa 50m a la 60m del inclinado Esperanza 1. 15 días 2.1.1.17. Realizar el cambio de sostenimiento en la cruzada o pozo de bombeo abscisa 120m inclinado esperanza 1 hasta abscisa 200m intersección Bocaviento, dando cumplimiento a los artículos 77 y 78 del decreto 1886/2015. 2.1.1.18. Se prohíbe la circulación de personal donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del decreto 1886/2015 en el artículo 80. . 2.1.1.19. Rellenar las cavidades entre el sostenimiento y el techo, hastiales en todos los lugares donde se presenten desprendimientos de rocas, artículo 82 del decreto 1886/2015. 2.1.1.20. Instalar sostenimiento de empuje en los frentes dando cumplimiento al artículo 81 del decreto 1886/2015. 2.1.1.21. Diseñar, socializar, implementar y disponer un sistema de transporte para el ingreso y salida de personal al interior de la bocamina carrizo, dando cumplimiento al artículo 91 del decreto 1886/2015. 2.1.1.22. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de las bocaminas Esperanza 2, BV, Carrizo, sin la ventilación suficiente que garantice la disolución de los gases contaminantes de la atmosfera minera articulo 36 decreto 1886/2105. 2.1.1.23. Priorizar la comunicación con la bocamina BV, para generar circuito después de la Abscisa 200m del inclinado de la bocamina Esperanza 2 artículo 42 del decreto 1886/2015 2.1.1.24. Capacitar y certificar al personal en trabajo seguro en alturas, disponer de los equipos necesarios para el uso seguro en los lugares requeridos dando cumplimiento a la resolución 1409/2012. 2.1.1.25. Continuar con el mantenimiento a la vía de ventilación entre el Bocaviento Esperanza 1 y la bocamina Esperanza 2, dando cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886/2015.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.26. Priorizar la comunicación como vía de ventilación de la bocamina Carrizo con su tambor de ventilación Artículo 42 decreto 1886/2015. 2.1.1.27. Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no este certificado en norma RETIE articulo 171 decreto 1886/2015. BM Laguna 1, Laguna 2 2.1.1.28. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación, teniendo en cuenta las condiciones actuales, proyectadas y reales de la bocamina Laguna 1 atendiendo lo dispuesto en el artículo 36 del decreto 1886/2015. 2.1.1.29. Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento para la mina Laguna 1 y Laguna 2, teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero anexando ensayos de laboratorio geomecánicos expedidos por un laboratorio certificado y calificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 de decreto 1886/2015. 2.1.1.30. Actualizar, socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.31. Cambiar las conexiones eléctricas y la red principal bajo tierra por elementos que cumplan con los requisitos para instalaciones eléctricas bajo tierra dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886/2015. 2.1.1.32. Se prohíbe de manera inmediata el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no este certificado en norma RETIE dando cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886/2015. 2.1.1.33. Contar con personal con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro del proyecto minero Laguna 1 y Laguna 2 dando cumplimiento al artículo 10 parágrafo decreto 1886/2015. 2.1.1.34. Sellar herméticamente los trabajos antiguos y/o abandonados, señalizados y evitar el tránsito de personal, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886/2015. Instalar el sostenimiento adecuado en todos los frentes bajo tierra dando cumplimiento al artículo 78 decreto 1886/2015. 2.1.1.35. Se prohíbe circulación del personal donde el sostenimiento no cumple lo dispuesto en el artículo 80 del decreto 1886/2015.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.36. Rellenar todas las cavidades entre el sostenimiento el techo y los hastiales evitando la generación de bóvedas dando cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886/2015. 2.1.1.37. Se prohíbe de manera inmediata el ingreso del personal al interior de las minas Laguna 1 Y Laguna 2 sin la ventilación suficiente y capas de dividir los gases contaminantes de la atmosfera minera artículo 36 del 1886/2015. 2.1.1.38. Para los frentes ciegos se debe disponer de ventilación forzada calculando el circuito artículo 40 del decreto 1886/2015. 2.1.1.39. Recuperar la vía de ventilación entre la mina Laguna 1 y Laguna 2, artículo 42,43 del decreto 1886/2015. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Se suspende de manera inmediata en la Mina Esperanza 1. , el ingreso de personal, después de la Abcisa 60m del inclinado principal, lo anterior toda vez que el sostenimiento no cumple con lo reglamentado en el artículo 77 del decreto 1886/2015, las labores de mantenimiento están condicionadas a la instalación de sostenimiento de forma progresiva, puerta a puerta desde la Abcisa 60 m en adelante, la supervisión vigilara las condiciones de seguridad del personal que labora en mantenimiento. Coordenadas: BM Esperanza 1 : E:1041945, N: 1040278, Z: 2916 m.s.n.m. 2.2.2. Se suspende de manera inmediata Mina Esperanza 2,BV, Carrizo, el avance de la inclinada abscisa 240m bocamina Esperanza 2, hasta tanto se realice el mantenimiento al sostenimiento y recuperación del área desde la abscisa 220m al frente, lo anterior toda vez que el sostenimiento presenta alto deterioro. Coordenadas: BM Esperanza 2: E:1141019, N: 1140368, Z: 2937 m.s.n.m. 2.2.3. Se suspende de manera inmediata en BM Laguna 1, Laguna 2, el ingreso de personal al interior del Nivel 1 izquierdo de la bocamina Laguna 1 Abcisa 110m en adelante, lo anterior toda vez que se detectaron en medición gases contaminantes de la atmosfera minera por fuera de los valores limites permisibles contemplados en el decreto
--	--	--	--	--	--

						1886/2015. CO2=1.8%, O2=18.0% Coordenadas Bocamina Laguna 1 E:1141851, N: 1140401, Z: 2.947 m.s.n.m. 2.2.4. Se suspende de manera inmediata en BM Laguna 1, Laguna 2, el desarrollo del inclinado de la mina Laguna 2 abscisa 150m, lo anterior toda vez que el inclinado presenta afectación y deterioro al sostenimiento, al igual que no cuenta toda la evacuación para posibles emergencias, teniendo en cuenta que la vía de comunicación entre las minas Laguna 1 y Laguna 2 se encontró totalmente derrumbada por lo tanto de debe realizar el mantenimiento al inclinado y una vez se llegue a la intersección se debe priorizar la comunicación entre las 2 minas las labores de mantenimiento deben estar supervisadas constantemente por el representante técnico. Coordenadas Bocamina Laguna 2. E:1141843, N: 1140388, Z: 2.933 m.s.n.m. 2.2.5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 930 de 29 de octubre de 2021 2.2.7. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 930 del 29 de octubre de 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Tasco, para lo de su competencia, 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DLG-131	C.I. INVERSIONES LA CAÑADA LTDA	6	22-nov-21	PARN-2112	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLG-131, se realizan los siguientes requerimientos Y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 REQUERIMIENTOS

					2.3.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de la visita de fiscalización integral, realizada el 12 de octubre de 2021, dentro del contrato de concesión No. DLG-131, contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 902 del 21 de octubre de 2021, en lo referente a: • La presentación del pago de seguridad social del personal minero, para el inicio de las labores mineras • Diseñar e implementar el SG-SST • Diseñar e implementar Protocolo de bioseguridad • Diseñar e implementar Plan de sostenimiento • Diseñar e implementar Plan de ventilación • Cuando se inicie actividades mineras se debe contar con un profesional idóneo para el manejo e implementación del SG-SST plan de ventilación y plan de Sostenimiento De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 2.2.2. Advertir al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015. 2.2.3. Informar al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.9., del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0902 del 21
--	--	--	--	--	--

						de octubre de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00910-15	CALIZA Y AGREGADOS DE BOYACÁ S.A. S.	13	22-nov-21	PARN-2113	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00910-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar la Póliza Única No 14-43-101006761, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó con base en los términos acordados en a la minuta del contrato. 2.4.2 Aprobar los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.4.3 Aprobar los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al IV trimestres de 2020 y I trimestre de 2021. 2.5 REQUERIMIENTOS 2.5.1 Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de cancelación, de conformidad con las prescripciones del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> específicamente: 2.5.1.1 Los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al III trimestres de 2020 y II, III trimestre de 2021, ya que, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia que estén en el expediente.

					2.5.1.2 Los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al III trimestres de 2020 y II, III trimestre de 2021, ya que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia los respectivos pagos. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.5.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.5.2.1 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestres de 2020 y II y III trimestre de 2021, ya que estos no se evidencian en el expediente. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.6.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código
--	--	--	--	--	--

						Civil.
						2.6.3 Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
						2.6.4 Informar a la sociedad titular minera que presenta como alerta temprana la Presentación del formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y demás contraprestaciones.
						2.6.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N°1158 de 05 de noviembre de 2021.
						2.6.6 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, diligenciado y evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, respetivamente. Se registró la respectiva evaluación de los Formatos Básicos Mineros, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, pues el auto de aprobación de esas obligaciones se elaborará directamente en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA.
						2.6.7 Informar a la titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente:
						2.6.7.1 Requerimiento puesto en conocimiento mediante Auto PARN N°1566 del 29 de julio de 2020, relacionado con la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado dentro de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia.
						2.6.7.2 Requerimiento bajo apremio de multa, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0042 del 15 de enero de 2020, relacionado con el pago de las regalías del I trimestre de 2016 por 1500 toneladas de caliza por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 216.321,45) más los intereses generados a la fecha de consignación.
						2.6.7.3 Requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0042 del 15 de enero de 2020, relacionado con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

						correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. 2.6.7.4 Requerimiento bajo causal de caducidad emitido mediante Auto PARN No. 2730 del 20 de octubre de 2020, específicamente por no allegar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2019 y I, II trimestre de 2020. 2.6.7.5 Requerimiento bajo apremio de multa, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0042 del 15 de enero de 2020, relacionado con el faltante por valor de CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/TEC (\$122.904,04) por concepto de Compensaciones económicas correspondientes al IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018. 2.6.7.6 Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0042 del 15 de enero de 2020, relacionado con los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al I, II, III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta el momento del pago. 2.6.7.7 Requerimiento bajo apremio de multa, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 2730 del 20 de octubre de 2020, se requirió bajo apremio de multa por el no pago, por concepto de compensaciones económicas correspondientes al IV trimestres de 2019 y I, II trimestre de 2020 2.6.7.8 Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0042 del 15 de enero de 2020, relacionado con el faltante por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/TEC (\$1.473.317,21) por concepto de Administración e interventoría correspondientes al IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018. 2.6.7.9 Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0042 del 15 de enero de 2020, relacionado con los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al I, III y III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta el momento del pago. 2.6.7.10 Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN No 2730 del 20 de octubre de 2020, relacionado con los no pagos por concepto de Administración e Interventoría, correspondientes al IV trimestres de 2019 y I, II trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--	--

						2.6.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01371-15	JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	11	22-nov-21	PARN-2114	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01371-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.7 REQUERIMIENTOS 2.7.1 Requerir bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago de regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados de los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación. De acuerdo al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.7.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten el formato básico minero anual del año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.

						2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.8.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.8.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.8.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1144 del 04 de noviembre de 2021 2.8.5 Informar al titular minero, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.8.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	00773-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA.	9	22-nov-21	PARN-2115	1.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00773-15 Se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. No.11-43-101009144 expedida por seguros del estado s.a. que ampara un valor de cuatro millones de pesos m/cte. (\$ 4.000.000,) con vigencia hasta el día 26 de julio de 2022, dado que se encuentra bien constituida y el valor a asegurar es el correspondiente. 2..1.2. Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Hierro correspondiente al IV trimestre del año 2020, ya que se declara cero de producción y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile 2.2.1.2 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes I, II y III trimestres del 2021, toda vez que no se evidencian en el expediente y su fecha oportuna de presentación ya paso De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas

					correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Continuar con los tramites sancionatorios de multa descritos en el numeral 1.13 del presente proveído toda vez que según el concepto técnico PARN N° 1127 del 29 de octubre de 2021 persisten los incumplimientos por parte del titular minero. 2.3.2. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.3. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5. Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión 00773-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.6. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101009144, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

						2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1127 del 29 de octubre de 2021. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01424-15	EDUARDO DIAZ DIAZ	8	22-nov-21	PARN-2116	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 01424-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Aprobaciones. 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental 51-43-101001846, expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.873.894). la cual está firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2020, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presenten el pago de los intereses de regalías correspondientes al III trimestre y IV, trimestre de 2020, I Trimestre y II Trimestre de 2021, por cuanto presentan valores faltantes derivados del pago extemporáneo por las sumas de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$10.587), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa

					respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 CONMINAR al titular minero para que cumpla con los requerimientos señalados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, y que se relacionan a continuación: ➤ Por la no presentación del FBM anual del año 2007 junto con su plano de labores y el FBM semestral del año 2008, y requeridos nuevamente bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 0862 del 25 de junio de 2020 ➤ Por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción de Regalías de los trimestres II y III del 2010, los trimestres III y IV de 2011 y trimestre II de 2015 ➤ Por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción de Regalías de los trimestres I y II del 2020. 2.3.2 INFORMAR al titular minero que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos que persisten, señalados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. 2.3.3 INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. 01424-15, se encuentra al día por concepto de pago visitas de fiscalización y multas. 2.3.4 INFORMAR a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001846 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.3.6 INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. 01424-15 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

						2.3.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 1185 del 12 de noviembre de 2021. 2.3.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KFG-10471	LA ROCA DE ALGEO S.A.S	8	22-nov-21	PARN-2117	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KFG-10471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.9 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001167, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, con valor asegurado de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$97’047.396 M/Cte.). 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y II trimestre del año 2021; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presente y pague, junto a los intereses que se causen, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y III de 2021. Para lo cual se otorga el término 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

					2.3 OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 DAR POR RECIBIDOS los Formatos Básico Mineros Anuales allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería semestral del año 2019 (allegado mediante radicado No. 24698-0 de fecha 19 de abril de 2021), anual de 2019 (allegado mediante radicado No. 13718-0 de fecha 24 de septiembre de 2020), y anual de 2020 (allegado mediante radicado No. 22350-0 de fecha 01 de marzo de 2021). 2.3.2 INFORMAR al titular minero que una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo. 2.3.3 INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. KFG-10471 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.4 INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 30-43-101001167 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1193 del 16 de noviembre de 2021. 2.3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	6	22-nov-21	PARN-2118 Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14J, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES:

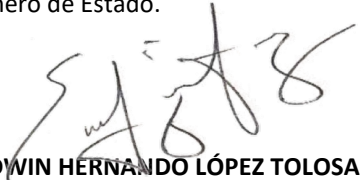
					2.1.1 Aprobar los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III del año 2018 y II, III y IV de 2019, y I, II, III y IV trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 La corrección y/o modificación de la Póliza de cumplimiento No. 49-43-101002228 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.11 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir al titular so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021. Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el soporte de pago de las regalías en mención junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Se declaran subsanados los requerimientos realizados so pena de caducidad mediante numeral 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN No. 1788 del 05 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 53 del 06 de noviembre de 2019. 2.3.2 Se dan por recibidos los Formatos Básico Mineros semestral de 2019, y los anuales de 2018, 2019, 2020 allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería, los cuales será evaluados una vez sea habilitado el módulo de evaluación en
--	--	--	--	--	---

						ANNA Minería. 2.3.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 0212 del 17 de marzo de 2017 esto es por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019 2.3.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.3.4.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2490 del 15 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No. 052 de fecha 22 de agosto de 2017, respecto a presentar certificación expedida por la autoridad ambiental competente por medio de la cual se establezca si el titular minero está facultado para adelantar el proyecto de explotación en el área. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1147 del 4 de noviembre de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de noviembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNÁNDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 28 - de 28

Elaboró: **DIANA CAROLINA GUATIBONZA R.**